

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003072-2020-00647-00
Cuaderno Principal

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 20 C-Principal), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 1 pdf archivo 001 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54b5615c552217fc7a6bb2f3725614aab3f0b09122eddb83a7c156a822ba5**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003075-2018-00917-01
Cuaderno Principal

Se reconoce personería al abogado Wilmer Jair Torres, en representación del señor Jorge Alexander Moreno León y la sociedad Transporte Misión I A Nimaina S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 88 C-Principal).

Se acepta la renuncia del poder al abogado Wilmer Jair Torres en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 89 C-Principal).

Se reconoce personería al abogado Pedro Nell Jiménez de las Salas, en representación del señor Jorge Alexander Moreno León y la sociedad Transporte Misión I A Nimaina S.A.S., en los términos del poder conferido (archivo 90 C-Principal).

Así las cosas, se ordena a la secretaria remita el link del expediente al profesional del derecho para su consulta, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e571e4b21728a99ed027a8b3bfef6afb0e565927197e544f4b00a6fa5929bb5f**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308320170046700

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Dalis Maria Cañarete Camacho, vista a folio 66 del archivo 055 del cuaderno principal deberá aportarse la comunicación dirigida a la entidad poderdante, como quiera que no se ha reconocido cesión alguna dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, preliminarmente a resolver sobre la cesión vista en archivo 054 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad del señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ (folio 20, archivo 055 del cuaderno principal), como representante legal de QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

E.M.N

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860fc9f3173a67ea8e27a9c35fb33259d454790b8e388fdbbdea7569b44c0225**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003077-2020-00799-00
Cuaderno Principal

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 36 C-Principal), téngase en cuenta el profesional no cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 1 pdf archivo 002 C-Principal), sin embargo, es suscrito por la representante legal para asuntos judiciales (archivo 36 C-Principal) así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7d82e92e6d38990b4c8aa0b05dcc069e5bab93a678efff2a5c809ecf71bb6b**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001418901020190165900

Con base en la cesión (archivo 045 del cuaderno principal), como quiera que se acreditó la calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF en cabeza de la Fiduciaria Credicop Capital (folio 6, archivo 045 del cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada especial de la parte actora con facultad de ceder, (folio 25, archivo 42 del cuaderno principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (folio 36 archivo 042 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** quien actúa por intermedio de **FIDUCIARIA CREDICOP CAPITAL**:

SEGUNDO: Reconoce personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, en representación de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d096fd32ed0044fbfacdb9b7bf3942c065d6d87276ea58dfa244552415ea8c3**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003080-2018-00255-00
Cuaderno Principal

Procede el despacho a resolver la solicitud (archivo 26 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 25 C-Principal).

Sin embargo, es de tener en cuenta que la liquidación de crédito debe estar ajustada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia, tenga en cuenta que si bien no se tuvo en cuenta la solicitud de pago por no cumplir los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., la obligación se encuentra vigente en el ordenamiento procesal, esto quiere decir que dentro de la actuación procesal dicha obligación se encuentra vigente.

Es por ello que, el despacho ordeno que el profesional del derecho aclarara la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee98f29e5d01fa5222dd52aa96bc38d810f21c6c310b1b92e27d370b62d9b22**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003082-2019-01257-00
Cuaderno Principal

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 023 C-Principal), el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad Especial QNT S.A., en donde se demuestre que la señora Gloria Stella Linares Garzón, sea la apoderada especial.

Se acepta la renuncia de poder de la abogada Dalis Maria Cañarete Camacho, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb670a5de4ce9fc8ef979fb1fddfc2b9f7ccb7950ca99fecffa155f63e8cd31**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014022719-2018-00204-00
Cuaderno Medidas

En atención a la solicitud (archivo 7 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de remanentes de los bienes inmuebles que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá) proceso 11001310302820180022000. Límitese la anterior medida a la suma de **\$46.233.794.**

SEGUNDO: El embargo de remanentes de los bienes inmuebles que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá- Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, proceso 11001400306120190136300. Límitese la anterior medida a la suma de **\$46.233.794.**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3c529930ff2fa106f042a262e9bcd229d675ad51e37a41417afe1c2cc5a644**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014022719-2018-00204-00
Cuaderno Principal

Para todos los efectos que haya lugar, téngase en cuenta los abonos informados por la actora (archivo 035 C-Principal), en los siguientes términos.

FECHA ABONO	VALOR
26/04/2019	\$ 1.000.000,00
20/05/2019	\$ 1.000.000,00
2/07/2019	\$ 1.000.000,00
7/08/2019	\$ 439.662,00
7/08/2019	\$ 260.338,00
10/08/2019	\$ 300.000,00
12/09/2019	\$ 500.000,00
27/09/2019	\$ 500.000,00
17/11/2019	\$ 250.000,00
19/11/2019	\$ 250.000,00
30/10/2020	\$ 2.040.462,00
30/10/2020	\$ 3.439.662,00
30/10/2020	\$ 1.506.169,00
15/12/2020	\$ 370.215,00
5/08/2021	\$ 933.493,00
17/09/2021	\$ 629.785,00
TOTAL	\$ 14.419.786,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e917955e0bbf986142cfed9ed611683d13ce890c04a36a8c0963275b1a2bff**
Documento generado en 09/02/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189011-2019-00460-00
Cuaderno Principal

En atención a la solicitud (archivo 29 y 30 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de remanentes de los bienes inmuebles que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá) proceso 11001418903620170136800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$40.000.000**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en la entidad bancaria BANCO POPULAR (archivo 29 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$40.000.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3de38e7a4908854c1cd229126d53eade2289e3142048f6cf575f430b347796**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189011-2020-00306-00
Cuaderno Medidas

En atención a la solicitud (archivo 29 y 30 C-Medidas) y por se procedente se ordena oficiar a la PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE, para que en el término de diez (10) días, informe con destino a este despacho una relación de los dineros embargos comunicado mediante oficio No. 01686 del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá. Secretaria ofíciese adjuntando el oficio antes descrito.

Ahora bien, con relación a oficiar al Juzgado de origen el mismo deberá estarse lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022 (archivo 27 C-Principal), nótese que dicha orden ya fue dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07599d31d1361622eab3bbfd1a51dd81b6fd2231d6d3b8276088c68160170de1**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189011-2020-00306-00
Cuaderno Principal

Agréguese a autos el informe de títulos y entrega de los mismos (archivos “INFORME ENTREGA DE TITULOS 08-11-2022” y “ORDEN DE PAGO 30-11-2022”), en donde se informa que se entregó a la suma de \$1.196.480.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3587d7df1ca40cc1dfbed2d102ab05df69b041b9a1295c8321cf27971ca403f8**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189013-2019-01278-00
Cuaderno Medidas

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, donde procedió al embargo del rodante (archivo 022 C-Medidas).

De otro lado, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva- Huila. (archivo 23 C-Medidas).

De lo anterior, se ordena a la Secretaria, proceda a bajar las actuaciones procesales del despacho comisorio y anexarlos en el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d4ea79cc4944388d74634ab16b6c6e17c485e438be3c77a50b3b13ddd5660e**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189013-2020-00117-00

En atención a la solicitud (archivo 29 y 30 C-Medidas) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en la entidad BANCO CITIBANK, BANCO HSBC BANK USA N.A., BANCO SERFINANZAS, BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A., BALCONDEX, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA – COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A, COTRAFA FINANCIERA, DAVIPLATA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, NEQUI, RAPPI SAS – RAPPIPAY, LULO BANK S.A, BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A, CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, IRIS CF - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CREZCAMOS S.A, HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (archivo 29 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$32.400.00**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

En las demás entidades que no se encuentren descritas, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2020 (archivo 003 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab01aa8fe9cb8602fd8c65797a955ede0db9935594b19142baf5d41acd4ef**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400306920140067400

Se reconoce personería al abogado Jairo Arleth Erazo Puentes, en representación del señor Jairo Hernando Erazo Bravo, en los términos del poder conferido (archivos 84 y 83 C-Principal).

Se acepta la renuncia del poder al abogado Hipolito Herrera Garcia en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 14, archivo 84 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1a9b533833ab2984511d40ad23827afe3b162c0109ace68344c4e2b4cf8f15**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400306920140067400

Atendiendo la solicitud por parte del abogado Jairo Arleth Erazo Puentes (folio 11, archivo 83 cuaderno de principal), el despacho accederá a lo pedido como quiera que tal como se vislumbra en el certificado de libertad del inmueble con FMI No. 50S-1037095 se encuentra embargado (folio 10, archivo 83, cuaderno principal).

Así las cosas, y como quiera que la cuota parte del inmueble, identificado con FMI No. 50S-1037095, se encuentra embargado procede a comisionar a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf36932e9d080a3793147852af29df143b1d73912ce6f6d396257220babfa3**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003067-2017-01823-00
Cuaderno Principal

Se acepta la renuncia del poder al abogado Jesús Alberto Guateros Bolaños en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 46 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d473b658cf57a2c5a9803417a34b5a041974d80066baf0dfcbdd88c6f647d2**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400307320170003700

Visto el poder obrante en archivos 46 y 47 del cuaderno principal, previo a reconocer personería deberá acreditarse la calidad de representante legal de la sociedad Crediavales s.a.s, en cabeza del señor, Pedro Nel Gómez Alfonso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0865f8cd66b4bf73e7c481d8d05bb37311025bc132387821eb428a1b8fb6f14b

Documento generado en 09/02/2023 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003040-2016-01438-00

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Bello Arias, en representación de la sociedad Fundación Confiar, en los términos del poder conferido (archivo 35 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05842e9bf3a75c89712f5ec15451f680e457e8055d85ed4ff6b13439fe97b050**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2019-00013-00

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de DATACREDITO (archivo 11 C-Medidas).

De otro lado, en lo referente a requerir a las entidades Bancarias (archivo 12 C-Medidas), la misma se accede parcialmente como quiera que tal como se indicó DATACREDITO dio contestación al requerimiento.

Así las cosas, se ordena requerir a TRANSUNION COLOMBIA S.A., para que en el termino de cinco (5) días, de respuesta al oficio No. O-1121-813 del 3 de noviembre de 2021, secretaria comuníquese la presente decisión, remitiendo copia del oficio en mención, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed768265ef2ec3eccc0cf09d5fb1c94eb5241ee3231553b0bfdd1c4d594513a**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003043-2018-00198-00

De la cesión (archivo 038 C-Principal), previo a su pronunciamiento las partes deberán aportar los certificados de existencia y representación de las sociedades y/o certificado de la Superintendencia Financiera, en donde se vislumbre que las personas que firman la cesión de crédito estén debidamente acreditadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf16f6037748552ac3a4a119b4499b7f054fbed8ac9fe479ccf7ed3dbb16595**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003039-2014-01638-00

De la solicitud por parte del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en donde solicita se dé trámite a la liquidación de crédito aportada desde el 16 de diciembre de 2019 (archivo 54 a 56 C-Principal), NUEVAMENTE se le pone de presente al peticionario que dicha solicitud fue debidamente resuelta en auto del 11 de diciembre de 2019 en donde se negó la actualización del crédito por no cumplir los requisitos legales.

Se insta al profesional del derecho con el fin de que en lo sucesivo realice sus peticiones en concordancia con las actuaciones del expediente, toda vez que, la anterior petición ha sido resuelta dos veces más. (archivo 039 C-Principal y archivo 053 C-Principal).

Se acepta la renuncia del poder al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41453be886f20d2b583794f9b93af99f95d89d389964929432ac67f9757179b3**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003046-2018-00935-00
Cuaderno Medidas

De la solicitud de aprehensión del vehículo (archivo 29 C-Medidas, previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al peticionario para que aporte el certificado del vehículo en donde se encuentre la medida.

De lo anterior, como quiera que hace mención en el escrito, pero de la revisión del mismo no se avizora el documento.

De otro lado, téngase en cuenta que las peticiones en archivos 25 a 27 C-Medidas, las mismas fueron resueltas en auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 027 C-Principal), por lo que se ORDENA a la SECRETARIA proceda a realizar los oficios respectivos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1ded098fe2dd9a8ac9d883bd3936b236e24daf01d46ca21adfe0dd33fb009**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400304220170053600

Frente a la solicitud de aprehensión (archivo 11, cuaderno medidas), teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$7.530.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Periodo Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Linea:	ATOS SANTRO MT
Cilindraje:	1000
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$ 7.530.000

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f5536aded97f40f3799937e30c7e51409c09ce5a96a0cc09b7e99a8660f841**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003051-2019-00608-00
Cuaderno Medidas

De la solicitud (archivo 23 y 24 C-Medidas) por conducto de la oficina de apoyo, OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-40145851 del año 2022.

De otro lado, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 022 C-Principal), esto es, **por secretaría descárguese el despacho comisorio contenido en el link, para que este sea cargado al expediente Virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd36992fec2de53914286c5d02b1e9ac23a3e826f80a57804c0e11cd8e746e1**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400304320180010800

En atención a la solicitud vista en archivos 51, 52, 53 y 54 del cuaderno de medidas, referente al envío del oficio dirigido a la Sijín, téngase en cuenta que en el proceso de marras no se ha ordenado el mismo , pues, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 17 de marzo de 2020, donde previo al decreto de la aprehensión del vehículo se le requirió para que informe el nombre y la dirección del parqueadero donde será depositado el automotor objeto de aprehensión, y a su vez aporte certificado de tradición del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f26465dcc9a687c5f3d3908e5e71ea5de9ea20f7d1cacf0a7e0a4419367921c

Documento generado en 09/02/2023 08:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003054-2017-01195-00
Cuaderno Medidas

De la solicitud (archivo 20 C-Medidas), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 29 de julio de 2022 (archivo 019 C-Medidas).

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas), y por se procedente se ordena requerir a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION Y/O AGENTE LIQUIDADORA, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento al oficio No. OOECM-0822MA-4731 del 10 de agosto de 2022 y remitido por correo electrónico el 30 de septiembre de 2022 (archivo 007 C-3). Secretaria proceda a remitir el requerimiento junto con el oficio antes mencionado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2346535f98a7fa9084dbc2c459ad967adc8f7d90918275874fc458d94ac2c3a**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400304920170144800

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo 12, cuaderno de medidas), como quiera que en la anotación N°6 del certificado de libertad y tradición obra inscrito gravamen hipotecario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena citar al BANCO GRANAHORRAR o quien haga sus veces, en su calidad de acreedor hipotecario, para que haga valer el derecho incorporado en la escritura pública N° 3719 de la Notaria 6 de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30b259f5701b54f840e5c2516b91806cb3118a1708f86ad73868b5eb5064d06**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

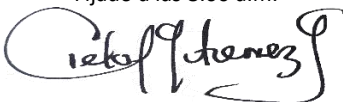
Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400304920170144800

Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. Jose Wilson Lopez Yepes, vista a folio 3 del archivo 053 del cuaderno principal deberá aportarse la comunicación dirigida a la entidad poderdantelo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb9d1a097b16c850020914e7909a9ee4856b59fd1349a6b71e3d6de56ab68e4**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003055-2019-00125-00
Cuaderno Principal

De la solicitud (archivo 39 C-Principal), se reconoce personería al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaños, en los términos del poder conferido.

De otro lado, de la renuncia del poder al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaños, se acepta la renuncia por cumplir con los requisitos del art. 76 del C.G.P. (archivo 040 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3db7d2fe541d2c89beb2078bf1ddbae3488e802b7c3b4e47277957dc5d4a851**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305220180012100

En atención a la solicitud vista en archivo 019 del cuaderno de medidas, se requiere a la Oficina de Apoyo, para que en el término de tres (3) días rinda un informe dentro del presente asunto, en el que se indique si existen memoriales pendientes por agregar a este asunto, específicamente de fecha 8 de septiembre de 2022, donde el memorialista aduce haber allegado memorial.

Agréguese a autos el comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén (Archivo 020, cuaderno de medidas), donde informó que no se evacuó el mismo debido a la inasistencia de las partes.

Ahora bien, en aras de impartir celeridad procesal y en virtud de lo manifestado por el memorialista, donde aduce haber allegado memorial solicitando el envío del comisorio en virtud de la devolución realizada por la Alcaldía Local de Usaquén, este despacho ordena que por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho Comisorio ordenado en autos del 30 de julio de 2021, (fl 26, cuaderno 2 (002) visor)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493817f9671ea79d564210b6b7fe539393bbbd659d0c6a9aa26044b4e973ab34**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 111001400305420190026100

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas descritas en la solicitud (archivos 9 y 10 del Cuaderno de Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$143.357.288**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f107bd24f13702572e075b7a75b9267d6b020402b63f2d830c755090bede1074**
Documento generado en 09/02/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 111001400305420190026100

En atención a la solicitud de entrega de dineros (archivo 031 del cuaderno principal), la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 21 de julio de 2022 (folio 23 del cuaderno 1 (009) visor) referente a que deberá aportar la liquidación de crédito ordenada en el numeral 2 del auto de fecha 11 de junio de 2021 (folio 5 del cuaderno 1 (006) visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8584fa91068f3575317adff2f90c428be314776f91b7b302227848d464434**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003062-2018-00374-00
Cuaderno Medidas

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas descritas en la solicitud (fl. 2 archivo 006 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$57.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d430de6921dfc5966cb3b05a4224e5b6e392e5393d82b45bbc292f54a1195c**
Documento generado en 09/02/2023 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305820160129100

En atención a la solicitud de entrega de dineros visible a archivo 44 del cuaderno principal, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandada. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96e040b8fe91f78f545ac1dfba6069b02e42308c819f99e3b0bac1af06fc365**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305820160129100

La respuesta dada por el Juzgado 58 Civil Municipal, vista en archivos 48 y 49 del cuaderno de medidas, agréguese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

La respuesta emitida por el pagador de la empresa KUEHNE + NAGEL S.A.S., vista en archivo 047 del cuaderno de medidas, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, como quiera que la parte actora solicitó al Registro Único De Afiliados Ministerio De Salud Y Protección Social, información referente a los datos de cotización de la demandada, así como los datos de ubicación de su empleador en caso de tenerlo, la cual fue negada (archivos 45 y 46 del cuaderno de medidas), de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar por conducto de la oficina de apoyo, al Registro Único De Afiliados Ministerio De Salud Y Protección Social, con el fin de obtener la información solicitada por el memorialista en su escrito. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509cf7777413fa9bb555d33c877fd9eb88397a8dbdce8967e77522a757f9e578**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003065-2017-01417-00
Cuaderno Principal

Se acepta la renuncia del poder al abogado Jesús Alberto Guateros Bolaños en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 81 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39349522ea6c262a3418fc89f4f3e67ac0cd9f958ebf068bf6f7aceb86ecf6f2**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibídem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 110014003031-2009-02146-00

BIENES: FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA 232-24883

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
Sentencia del 12 de julio de 2012 (fl. 66 archivo 037 C-1)	Auto del 27 de agosto de 2010, (fl. 6 archivo 006 C-2)	Auto del 6 de febrero de 2012, (fl. 17 archivo 012 C-2) Acta de secuestro el 25 de abril de 2012 (fl. 31 archivo 015 C-2).	Auto del 2 de diciembre de 2022 por valor de \$15.691.500 (archivo 071 C-1).	Auto aprueba liquidación costas 26 de agosto de 2014 \$635.284 (fl. 118 archivo 52 C-1). Auto aprobó liquidación de crédito 12 de diciembre de 2012, \$2.026.838 (fl. 104 archivo 42 C-1)	N/A

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
NO	NO	Juzgado 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRASNFORMADO TRASNTORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PROCESO 2019-00744 MEDIDA LIMITE \$5.500.00 (ARCHIVO 061 C-Principal)	NO	NO

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94015b7de53a07cab581df0d707e37c00208292d30a4bb10b674eeea37eff62a**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-31-2009-02146-00

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 072 C-Principal), se procede a señalarla.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia en calidad de secuestre señora Jorge Ivan Hernández Camelo, para que en el término de tres (3) días, proceda a notificar al otro propietario del inmueble, del secuestro de la cuota parte del ejecutado. Aportando las constancias de rigor, de conformidad al numeral 5 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibidem, con el fin de no violar los derechos de los copropietarios.

De lo anterior, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación que le realice las notificaciones, deberá acreditar de la notificación al juzgado. **Comuníquesele.**

Se ORDENA a la Oficina De Ejecución remita para que envíe el respectivo oficio a la secuestre indicándole la fecha de remate.

SEGUNDO: Señalar la hora de **8:00 a.m. del día Diecinueve (19) de Abril del año 2023**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (33.3%), del inmueble identificado con FMI No. 232-24883 de Acacias – Meta de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado ((fl. 6 archivo 006 C-2), secuestrado (archivo 31 archivo 015 C-2) y avaluado (archivo 071 C-1), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles**

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace [### **TERCERO: Instrucciones de la subasta virtual.](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.</u></p></div><div data-bbox=)**

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el diecinueve (19) de Abril del año 2023, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

CUARTO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Acacias -Meta y Alcaldía de Acacias -Meta, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

QUINTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116f91ccbc9cabe5346e97a088cd9c914aec095480fbf51315f32a11f9205def**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003032-2016-01243-00

Vista la solicitud (archivo 98 C-Principal), la misma se niega como quiera que no cumple con los parámetros establecidos en la Ley, tenga en cuenta el memorialista que de la revisión del expediente no se avizora que la profesional del derecho haya aportado la liquidación de crédito respectivo y que este se encuentre aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6eb5b54a8ba9945b2924556e59fb7f45bfd0cf1393acbd65acfc8b150156**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2005-00307-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 214 C-Principal) en la suma de **\$234.285.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093552334937b57173e792981af4c5fa28dd91a31b287277c6bfe67a3315511**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003036-2016-00552-00

Vista la solicitud obrante a folio 3 del archivo 033 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen las partes demandadas como empleadas de **CLINICA NUEVA EL LAGO S.A.S. y ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$16.128.756**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b48f89b08e89b12a9c52dec93ebf727a7df5a6d2a54eced8d1a0d9cd457c2**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2016-01526-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 39 C-Principal), la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá en donde se pueda vislumbrar que el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, sea representante legal de la entidad bancaria.

Asimismo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad QNT S.A.S.

Se acepta la renuncia del poder de la abogada Dalis Maria Cañarete Camacho, de conformidad con el art. 76 del C.G.P. (archivo 040 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9471ee330e0cd32e0ccd8f8f012585f26c382dadeae2ec8d13cf88eeb0100**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 1100140032320190139500

En atención a la solicitud de terminación (fl. 42 C-1) (cuaderno 2, fl 2 pdf) presentada por la apoderada de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto por auto del 6 de octubre de 2022 (cuaderno 2, fl 1 pdf), suscribiendo en debida forma la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



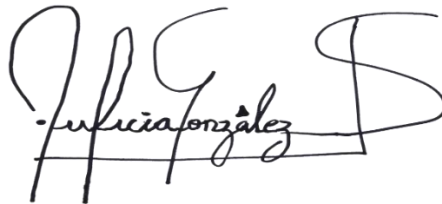
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400304420170036300

Teniendo en cuenta el escrito visto (folio 112 del cuaderno 1) (pdf 5, folio 3), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (pdf 5, folio 1), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es **11001400304420170036300** y no como quedó allí inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400305020170107800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 76 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 10), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir (folio 1 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/02/2023 anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400305120170066500.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 33, cuaderno 1) (pdf folio 6), como quiera que quien lo solicita es el endosatario en procuración (folio 1 vuelto cuaderno 1) (pdf 1, folio 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

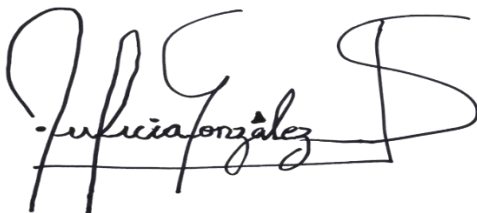
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

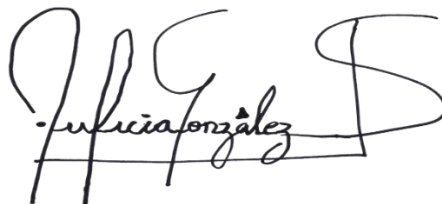
Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305420150029000

En atención a la solicitud del demandado, vista a folio 165 del cuaderno 1 (pdf 4, folio 2), es menester informar que de la revisión del proceso, no se evidencia memorial o adjunto alguno, que de cuenta del cumplimiento de lo ordenado por auto del 2 de diciembre de 2022 (pdf 4, folio 1).

Sin embargo, en virtud a lo manifestado por el memorialista, referente a que dicho cumplimiento fue allegado el 16 de diciembre del año en comento, por secretaría adjúntese informe acerca de tal situación, informando si existe algún memorial pendiente por agregar a este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., nueve (9) febrero de de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820150091900

Se acepta la renuncia (fl. 266 del C-1) (cuaderno 1, fls 43-46 pdf), presentada por el Dr. **JUAN CARLOS RICO HURTADO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA -.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 -02 - 2023 en anotación en estado Nº 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305820180023000

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada folios 80 a 82 del cuaderno principal (pdf 7, folios 17-19), la misma deberá estarse a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2023.

No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares vista a folio 19 y 20 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 75 y 76 del cuaderno 1 (pdf. 7 folios 7-9), como quiera que no se configura ninguno de los presupuestos previstos por el artículo 597 del Código General del Proceso téngase en cuenta por la memorialista, que el numeral 8, de la norma en comento, únicamente faculta al tercero poseedor para iniciar el incidente respectivo, y para el caso de marras, quien pretende formular el incidente no acreditó su calidad de tercero poseedor, pues, se trata de la demandada, quien es la propietaria del inmueble y a su vez la deudora de la obligación que aquí se suscita.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la parte pasiva, referente a que se llevó a cabo diligencia de secuestro y como quiera que, de la revisión del expediente, no se evidencia que haya devolución alguna del último despacho comisorio proferido, se requiere a la Alcaldía Local de Usaquén para que informe el trámite dado al despacho comisorio DCOECM-1022DT-137 proferido al interior del presente proceso. Ofíciase.

En atención a lo manifestado por la parte demandante (folios 101-102, 110 del cuaderno 1) (pdf 7, folios 24-27), referente a la no terminación del proceso, póngase en conocimiento de la parte demandada y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

De otra parte, al tenor de la certificación expedida por la alcaldía de Usaquén, vista a folio 105 vuelto del cuaderno 1, se reconoce a la señora CLARA ELCY MARTINEZ PERALTA, como representante legal del Edificio Refugio del Parque.

Por último, es menester indicar que, de la revisión del expediente se evidencia que, por secretaría, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del 20 de enero de 2023, por lo tanto, se requiere a la misma, para que se sirva proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400304592018084900

La respuesta visible a folios 104-105 del cuaderno 2 (pdf 3 folios 9-11), agréguese a autos.

Ahora bien, ejerciendo un control de legalidad sobre el caso de marras y en atención a la solicitud vista a folios 94 y 95 del cuaderno 1, este despacho corrige el auto del 19 de mayo de 2022 (pdf 2, folio 1), en el sentido de indicar que la información solicitada deberá ser dirigida sobre el vehículo de placas **JDK-635**.

Por lo anterior, por secretaría, ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el término de diez (10) días, aporte copia de la comunicación C.J.M.3.1.7.4042.19 del 19 de noviembre, mediante la cual se dio respuesta al oficio No. 61637 del 15 de octubre de 2019, toda vez que el mismo no obra dentro del expediente, o en su defecto para que informe si a la fecha el vehículo de placas **JDK-635** se encuentra al día en pago de impuestos y comparendos.

Así mismo se ordena requerir a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado al oficio No. 61638 del 15 de octubre de 2019, radicado en esas dependencias el 3 de diciembre de 2019, o en su defecto para que dé cumplimiento a lo allí ordenado e informe si el vehículo de placa **JDK-635** se encuentra al día en pago de impuestos y comparendos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400306020170084500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (folio 162 del cuaderno 1) (pdf 5, folio 3), presentada por, Martha Isabel Ramírez Ostos apoderada general del Banco Caja Social con facultad para recibir (folio 177 del cuaderno 1) (pdf 5, folio 13), coadyuvada por la apoderada de la parte actora, la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortes, la cual a su vez aclaró requerimiento realizado por auto del 19 de diciembre de 2022 (folio 182 del cuaderno 1) (pdf 6, folio 15), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400307520190007300

Atendiendo la solicitud aportada por el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S.A. (folio 130 del cuaderno 1) (folio 67, cuaderno 2 pdf) previo a decretar la terminación pretendida, el memorialista deberá acreditar la calidad en la que comparece, pues, de la certificación de cámara de comercio, así como la expedida por la superintendencia, no se evidencia que haya sido debidamente inscrita la escritura 0114 del 18 de enero de 2019, mediante la cual se le confirió el poder respectivo.

A su vez, como quiera que la solicitud de terminación fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, el Dr José Iván Suarez Escamilla, la misma no cumple con los requisitos del art 461 del Código General del Proceso, toda vez que carece de la facultad de recibir (folio 1 del cuaderno 1) (cuaderno 3 folio 1 pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307920170116300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 232 del cuaderno 1 (pdf 2, folio 8), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora y coadyuvada por el representante legal del Banco GNB Sudameris S.A. (pdf 2, folio 7), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003081201700122800

Frente al derecho de petición elevado por el demandado (folio 75 C-1 pdf (2) fol. 5, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".1 Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación presentada por el demandado, la misma se niega por no cumplir con los requisitos del art 461 del C.G.P, nótese que no se aportó el título en donde se demuestre que se realizó el pago total de la liquidación de crédito y de costas de este proceso, sin embargo, se le corre traslado a la actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto a la petición de terminación de proceso (folio 56, cuaderno 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400308120180020800

En atención a la solicitud de terminación (fl. 70 C-1) (cuaderno 2 fl 2 pdf) presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad de recibir (fl 1, C-1) (cuaderno 2, fl 1 pdf) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400308320170098500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 60 C-1)(cuaderno 1 fl 21 pdf), suscrito por apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, con facultad para recibir (fl 55 vuelto, C-1) (cuaderno 1, fl 13 pdf) y coadyuvada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400308520180015200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 64 C-Principal), suscrito por la representante legal de BANCO AV VILLAS. y coadyuvada por la abogada (fl 49, C-1 (Cuaderno 1 fl 13 pdf) , de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 de 02 de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



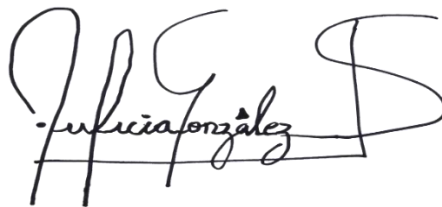
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300520150156100

En cuanto a la solicitud de certificación de desglose y copias visible a folio 155 del cuaderno 1 (pdf 2 folio 41), por secretaría expídanse las copias solicitadas, así como la certificación, previo pago de las mismas por el interesado, a su vez téngase en cuenta que la expedición de copias es función de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y que para ello no se requiere auto que las ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

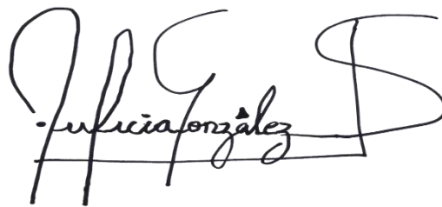
Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300620150044500

De la solicitud de terminación (folios 357-359 del cuaderno 1) (pdf 9, folios 2-5), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2022 (folio 356 del cuaderno 1) (pdf 9, folio 1) en donde se le informó que no es parte del presente asunto, en virtud de que por auto del 26 de noviembre de 2021, se negó la cesión de crédito.

Por lo anterior, por secretaría, requiérase al Fondo Nacional del Ahorro, para que de cumplimiento a lo ordenado por auto del 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400300620150097500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 116 del cuaderno 1 (pdf 1, folio 8), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir (folio 3 del cuaderno 1) (pdf 1, folio 1), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10/02/2023 anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400301020120036300.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación de la demanda principal (fl. 2 pdf 2), así como de la demanda acumulada, al tenor de lo aclarado por el memorialista (folio 127, C-1) (pdf 3, folio 24), ahora bien, como quiera que quien lo solicita es el endosatario en procuración de los títulos valores que aquí se ejecutan (folio 1 vuelto cuaderno 1) (pdf 3, folio 1) (folio 1 vuelto cuaderno 2) (pdf 3, folio 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

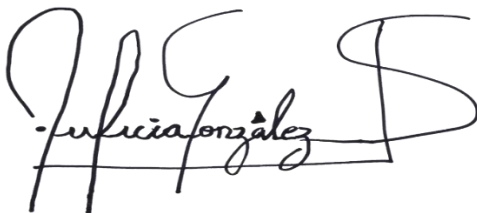
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003038-2019-00205-00

En atención a la solicitud vista a folio 170 del cuaderno 1 (pdf 2 folios 8 a 16), es menester destacar al memorialista que no es posible dar trámite a lo pedido, como quiera que la medida a la cual hace alusión, fue puesta a disposición del Juzgado 42 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, al tenor de lo ordenado por auto del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso 38-2019-00205 por pago total (folio 98 cuaderno 1) (pdf 1, folio 12).

Ahora bien, en lo referente al levantamiento de las medidas y en atención a requerimiento realizado por la procuraduría general de la nación, mediante auto del 7 de octubre de 2021 (pdf 2, folio 1) este despacho aclaró que es el Juzgado 42 de pequeñas causas quien debe continuar con la medida de embargo sobre el bien de matrícula inmobiliaria 40382089, en virtud al embargo de remanentes solicitado por dicho juzgado mediante oficio 2275 del 31 de julio de 2019.

Así las cosas, el memorialista deberá acudir ante el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quien fue el último juzgado que conoció el proceso 60-2019-63, pues, se itera, que este despacho procedió a poner a órdenes del proceso 60-2019-63, mediante oficio O-1021-4876 del 19 de octubre de 2021 ante la oficina de registro e instrumentos públicos los remanentes solicitados, por lo tanto, si el proceso 60-2019-63 fue terminado con posterioridad al de este estrado, es decir, el 1 de noviembre de 2022, como indica el solicitante, será dicho despacho quien debe proceder a decretar el levantamiento de la medida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 22
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014189016-2019-00236-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 31 C-Principal), la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá en donde se pueda vislumbrar que el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, sea representante legal de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f068f559092c8b9f2283e0a398d754396f6bd7e76f4eae63a70269c1b741f72**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003032-2016-01243-00

Vista la solicitud (archivo 98 C-Principal), la misma se niega como quiera que no cumple con los parámetros establecidos en la Ley, tenga en cuenta el memorialista que de la revisión del expediente no se avizora que la profesional del derecho haya aportado la liquidación de crédito respectivo y que este se encuentre aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc6eb5b54a8ba9945b2924556e59fb7f45bfd0cf1393acbd65acfc8b150156**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2005-00307-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 214 C-Principal) en la suma de **\$234.285.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d093552334937b57173e792981af4c5fa28dd91a31b287277c6bfe67a3315511**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003036-2016-00552-00

Vista la solicitud obrante a folio 3 del archivo 033 del cuaderno de medidas cautelares y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen las partes demandadas como empleadas de **CLINICA NUEVA EL LAGO S.A.S. y ADMINISTRADORA CLINICA LA COLINA S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **\$16.128.756**.

Ofíciense al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b48f89b08e89b12a9c52dec93ebf727a7df5a6d2a54eced8d1a0d9cd457c2**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2016-01526-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 39 C-Principal), la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá en donde se pueda vislumbrar que el señor Cesar Euclides Castellanos Pabón, sea representante legal de la entidad bancaria.

Asimismo, se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad QNT S.A.S.

Se acepta la renuncia del poder de la abogada Dalis Maria Cañarete Camacho, de conformidad con el art. 76 del C.G.P. (archivo 040 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e9471ee330e0cd32e0ccd8f8f012585f26c382dadeae2ec8d13cf88eeb0100**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003040-2016-01438-00

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Bello Arias, en representación de la sociedad Fundación Confiar, en los términos del poder conferido (archivo 35 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05842e9bf3a75c89712f5ec15451f680e457e8055d85ed4ff6b13439fe97b050**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-33-2019-00013-00

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de DATACREDITO (archivo 11 C-Medidas).

De otro lado, en lo referente a requerir a las entidades Bancarias (archivo 12 C-Medidas), la misma se accede parcialmente como quiera que tal como se indicó DATACREDITO dio contestación al requerimiento.

Así las cosas, se ordena requerir a TRANSUNION COLOMBIA S.A., para que en el termino de cinco (5) días, de respuesta al oficio No. O-1121-813 del 3 de noviembre de 2021, secretaria comuníquese la presente decisión, remitiendo copia del oficio en mención, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed768265ef2ec3eccc0cf09d5fb1c94eb5241ee3231553b0bfdd1c4d594513a**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003043-2018-00198-00

De la cesión (archivo 038 C-Principal), previo a su pronunciamiento las partes deberán aportar los certificados de existencia y representación de las sociedades y/o certificado de la Superintendencia Financiera, en donde se vislumbre que las personas que firman la cesión de crédito estén debidamente acreditadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf16f6037748552ac3a4a119b4499b7f054fbed8ac9fe479ccf7ed3dbb16595**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003039-2014-01638-00

De la solicitud por parte del abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano en donde solicita se dé trámite a la liquidación de crédito aportada desde el 16 de diciembre de 2019 (archivo 54 a 56 C-Principal), NUEVAMENTE se le pone de presente al peticionario que dicha solicitud fue debidamente resuelta en auto del 11 de diciembre de 2019 en donde se negó la actualización del crédito por no cumplir los requisitos legales.

Se insta al profesional del derecho con el fin de que en lo sucesivo realice sus peticiones en concordancia con las actuaciones del expediente, toda vez que, la anterior petición ha sido resuelta dos veces más. (archivo 039 C-Principal y archivo 053 C-Principal).

Se acepta la renuncia del poder al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41453be886f20d2b583794f9b93af99f95d89d389964929432ac67f9757179b3**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003046-2018-00935-00
Cuaderno Medidas

De la solicitud de aprehensión del vehículo (archivo 29 C-Medidas, previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al peticionario para que aporte el certificado del vehículo en donde se encuentre la medida.

De lo anterior, como quiera que hace mención en el escrito, pero de la revisión del mismo no se avizora el documento.

De otro lado, téngase en cuenta que las peticiones en archivos 25 a 27 C-Medidas, las mismas fueron resueltas en auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 027 C-Principal), por lo que se ORDENA a la SECRETARIA proceda a realizar los oficios respectivos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1ded098fe2dd9a8ac9d883bd3936b236e24daf01d46ca21adfe0dd33fb009**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400304220170053600

Frente a la solicitud de aprehensión (archivo 11, cuaderno medidas), teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$7.530.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

Periodo Gravable:	2023
Tipo Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Linea:	ATOS SANTRO MT
Cilindraje:	1000
Modelo:	2008
Valor Comercial:	\$ 7.530.000

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.10-02-2023 anotación en estado Nº 22 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f5536aded97f40f3799937e30c7e51409c09ce5a96a0cc09b7e99a8660f841**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003051-2019-00608-00
Cuaderno Medidas

De la solicitud (archivo 23 y 24 C-Medidas) por conducto de la oficina de apoyo, OFÍCIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-40145851 del año 2022.

De otro lado, se ordena a la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de noviembre de 2022 (archivo 022 C-Principal), esto es, **por secretaría descárguese el despacho comisorio contenido en el link, para que este sea cargado al expediente Virtual.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dd36992fec2de53914286c5d02b1e9ac23a3e826f80a57804c0e11cd8e746e1

Documento generado en 09/02/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 4003 34-2009-00539 00

Con base en la cesión (archivo 028 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 21 PDF archivo 032 C-Principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (fl. 18 archivo 032 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.**

SEGUNDO: Reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, en representación de la entidad cesionaria, de conformidad al numeral 5 de la cesión realizada (fl. 26 PDF- archivo 028 C-Principal).

TERCERO: Agregase a autos para los fines legales pertinentes el auto admisorio del 28 de noviembre de 2022, en donde se inicia el proceso de negociación del señor Rubén Darío Peña Daza (archivo 036 C-Principal).

CUARTO: se ordena la SUSPENSIÓN del proceso, desde el 28 de noviembre del 2022.

QUINTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c111e907e06c390a3a4c3f6947afc98a5b1fe06dcefa682cb68051ae12f99a4**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-02-2019-00018-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 73 C-Principal) en la suma de **\$110.641.500**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eadc8dacac6686a9a2d0b193efd5bbd874d9a33a348292af408d7f22a2d639f**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003004-2017-00187-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (Archivo 47 y 48 C-Principal) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1850617** denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dac734f80fe2ef619941fae522b51677dfe9b090a824af6e77ccec48e92121e**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003018-2016-00297-00

Sin lugar a tener en cuenta el avalúo año 2022, presentado por la actora, atendiendo que como se puede revisar en el expediente, el profesional aportó el avalúo del año 2023.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 44 C-Principal), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15003f71411213283ed853eef50647b0e2c8f2ebb515c86a617c3b0ecda1aab1**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003022-2016-00243-00

Previo a resolver la solicitud por parte del profesional (archivo 48 C-Principal), el deberá aportar constancia que agotó la solicitud a las entidades y estas a su vez haya en respuesta haya negado la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34de80061953322972389a32d626d946ee6319ad3210084dd4167aea78c0a737**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003016-2020-00597-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 34 C-Principal), téngase en cuenta el profesional cuenta con la facultad de **recibir** (fl. 1 pdf archivo 02 C-Principal), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4257aa75a3cf8e8244e5d08081cddeeab6e5a919445a0815256dd2ef1ea7cc27b**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003020-2020-00536-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 37 C-Principal), la memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación y/o certificado de la superintendencia financiera en donde se demuestre que los señores Pedro Russi Quiroga y el señor Alfredo López Baca Calo, Ostentan la calidad que alegan dentro la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA.

Una vez cumplido lo anterior se resolverá sobre las cesiones de derecho (archivo 37 y 38 C-Principal).

De otro lado, en lo referente a la certificación solicitada por la abogada María Marlene Bautista de Sánchez, se ordena a la secretaria proceda a la expedición de la certificación, se hace la advertencia que esta debe ser de acuerdo a las actuaciones del proceso y no como lo indica el peticionario, como quiera que déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c674fb8a7ce593b823d9c4d925bfe893a28fbf66daa2ab0d999d9d6614e1a**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003023-2012-01115-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 79 C-Principal), por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473a6b312db3f8d0f3faad2891673d1d205e519ec960f3e5ccc963e4b3fda046**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003023-2004-01689-00

Vista la solicitud de medidas (archivo 25 C-Medidas) y de conformidad al numeral 3 del art. 599 del C.G.P., se limita las medidas, nótese que de acuerdo al mandamiento de pago de 11 de enero de 2005 (fl. 5 archivo 005 C-Principal), la obligación se encuentra por valor de **\$561.000**.

De otro lado, de acuerdo a la actuación procesal mediante auto del 18 de febrero de 2005 (archivo 006 C-Medidas), se decreto el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del ejecutado, por ende, se encuentra activa dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc76f83daf212c5cb5976a38b11ed0b7c43f96629e8e9d9b2d2488366b167a**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 1100140030-27-2018-00060-00

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 77 C-Principal) en la suma de **\$140.170.500**.

Agréguese a autos para los fines pertinentes la autorización a la abogada Leidi Johana Escudero Doncel, para que revise y pida copias del expediente de la referencia. (fl. 1 pdf archivo 81 C-Principal).

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado Nº 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab749ca1514efe5d5e0cb4342d72738b9f6ef1ae27921b849750eba39efc90b**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003029-2017-00084-00

Se reconoce personería al abogado Diego Kodi Obumneme Acosta, en representación de la sociedad Graico S.A.S., en los términos de poder conferido (archivo 049 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce816cde8c290c5e4b3e49ec02dc0436f849e18b2aaa79b996bdf038b3fb317**

Documento generado en 09/02/2023 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 0014003031-2006-00517-00

De la solicitud (archivo 123 C-Principal), se acepta la renuncia de poder de la abogada Flor María Nelly Orjuela Robles, de conformidad art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 18
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc3f6258ebab1029e2c2258fe5792cc7bdf6d4d4fba4cc1a17fe3e38ba2417**

Documento generado en 09/02/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>